

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2017721500100000544
		Fecha	2017-11-01 10:51:10 am
Remitente	Sede	D. T. BOYACÁ	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	INVERPUB S.A.S.		
Anexos	0	Folios	1
			
COR08SE2017721500100000544			

Tunja, 31 de octubre de 2017

Al responder por favor citar este número de radicado

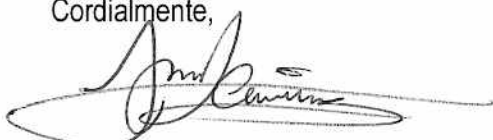
Señor:
Representante Legal
INVERPUB S.A.S
CL 21 10 – 32 EDIFICIO SBIA OFICINA 701
Tunja – Boyacá

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 000287 de 14/09/2017

Respetados Señores:

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la Empresa **INVERPUB S.A.S**, identificada con NIT No. 900776732-8 de la decisión de fecha 14 de septiembre de 2017, a través de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio proferida por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y se resuelve **ARCHIVAR** la investigación iniciada en contra de la Empresa **INVERPUB S.A.S**, se le informa que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección Territorial de Boyacá en la ciudad de Tunja, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según corresponda. Es pertinente advertirle que la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino, así mismo se adjunta copia íntegra del citado acto administrativo.

Cordialmente,



FEDERICO SANCHEZ GOMEZ
Auxiliar Administrativo

Anexo: Aviso, Resolución No. 000287 de 2017
c.c. Expediente



MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCION No. 00287 de 2017
(14 de septiembre)**

“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL,
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES DE BOYACA**

En uso de sus atribuciones legales y especial las conferidas en el Decreto No.4108 de 2011 y la Resolución No. 2143 de 2014 proferida por el señor Ministro del Trabajo y el Decreto 1072 de 2015, y

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la Empresa INVERPUBS SAS.

II. HECHOS

1. Que fue presentada queja ante esta Dirección Territorial con radicado No.0487 de 12 de febrero de 2016 por la señora PAOLA ANDREA PANIAGUA RENGIFO, en contra de la Empresa INVERPUBS SAS, en la cual solicita se garantice el efectivo cumplimiento con el pago de las INACAPCIDAES MEDICAS que a la fecha hoy 12 de febrero de 2016 no le ha sido reportado su pago del mes de enero, siendo esta la segunda vez que ocurre puesto que el pago de la incapacidad de diciembre de 2015 se hizo efectivo hasta el 28 de enero del presente año (fl 1 -4).
2. Que por lo anterior este despacho realizo requerimiento a la Empresa INVERPUBS SAS con oficio No.7215001-362 de 17 de febrero de 2016, en el cual le solito: *“... informe a este despacho cuales fueron las razones por las cuales no se pagaron las incapacidades de la señora PAOLA ANDREA PANIAGUA RENGIFO identificada con la cedula de ciudadanía No.1049635115, de otra parte informa la citada señora que los aportes al sistema de seguridad social no se realizan en forma oportuna...”*(fl 5)
3. La Empresa INVERPUBS SAS NO dio respuesta a la solicitud realizada por esta Coordinación, por devolución del oficio por la Empresa 4/72 el24 de febrero de 2016 y radicado No.643 (fl 18).
4. Que por considerar que existe mérito para proferir Pliego de Cargos este despacho comunica de este hecho a la Empresa con Oficio No.7215001-682 de 17 de marzo de 2016 (FI 8)
5. Que mediante Auto No.337 de fecha 29 de marzo de 2016 se Formulan Cargos a la Empresa INVERPUBS SAS, el cual se notificó en forma personal el día 19 de abril de 2016 (fls 9 -10 y 15)
6. Con escrito que fuera radicado bajo el No.1574 de abril 28 de 2016, el Representante legal de la Empresa **INVERPUBS SAS** da respuesta al pliego de cargos (fls 19 al 76)
7. Con Auto No.791 del 17 de junio de 2016 se ordena tener como pruebas las allegadas por la parte Investigada, se ordena la práctica de una prueba y se decreta un periodo probatorio de diez (10) comunicando el citado Auto a las partes (fls 81 y 82)
8. Con oficio No.7215001-2439 del 22 de julio de 2016 se comunicó el Auto 791 del 17 de junio de 2016, el cual fue recibido en la Empresa, no dio respuesta al citado Auto (fls 82 y 83).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

9. Con Auto No.1704 del 28 de diciembre de 2016 se ordena por esta Coordinación Correr Traslado para Alegatos de Conclusión. (fl 87)
10. Que la Empresa investigada presenta Alegatos de Conclusión con escrito radicado bajo No.2413 del 25 de julio de 2017, contestación realizada por la señora Cristina Camargo Vargas (fls 91 al 99).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

La investigada allega las siguientes pruebas:

- Certificado de existencia y representación Legal de la Empresa INVERPUBS SAS. (Fl 22 a 24)
- Contrato individual de trabajo a término fijo de uno (1) año de la Empresa con la señora Paola Andrea Paniagua Renfijo, firmado por las partes (fl 25 al 33).
- Oficios ilegibles deposito a cuenta de ahorros del Banco BBVA a la señora Paola Andrea Paniagua Renfijo de fecha 06-11-2015 (octubre) – 06-11-2015 (septiembre quincena - 06-11-2015 (septiembre quincena) - 06-11-2015 (octubre) (fls 34 al 37).
- Extracto de Cuenta Corriente del Banco BBVA con fecha de operación del 01-12-2015 al 09-12-2015 (fl 38).
- Oficios ilegibles deposito a cuenta de ahorros del Banco BBVA a la señora Paola Andrea Paniagua Renfijo de fecha 28-01-2016 (diciembre) – 28-01-2016 (diciembre) -24-02 -2016 (enero) - 11-04-2016 (marzo) (fls 39 al 42).
- Planillas de autoliquidación de aportes de Asopagos s.a. en donde está la señora Paola Andrea Paniagua Renfijo de los meses de febrero- marzo-abril de 2016 (fls 44 al 55).
- Certificación de PORVENIR- Administradora de Pensiones y cesantías de la señora Paola Andrea Paniagua Renfijo (fl 56).
- Formulario único de inscripción de afiliación y novedades de SaludCoop de la Paola Andrea Paniagua Renfijo (fl 58).
- Reporte de radicación para la fecha 16-09-2015 de POSITIVA Compañía de Seguros de la señora Paola Andrea Paniagua Renfijo (fl 59)
- Acción de Tutela interpuesta por la señora Paola Andrea Paniagua Renfijode fecha 21 de enero de 2016 (fls 60 al 63).
- Historia Clínica de la señora Paola Andrea Paniagua Renfijo de fecha 23-09-2015 (fl 64).
- Oficio contestación de la acción de tutela interpuesta por la señora Paola Andrea Paniagua Renfijo firmada por el Apoderado de la Empresa INVERPUBS SAS (fls 65 al 72).
- Oficios del Juzgado séptimo civil municipal de oralidad de Tunja (fls 73 al 76).
- Acta totalmente conciliada No.350, sobre la liquidación de las prestaciones sociales de fecha 09-08-2016 entre la señora Paola Andrea Paniagua Renfijo y la Empresa INVERPUBS SAS (fl 99).

IV. DESCARGOS

Con escrito radicado bajo el No.1574 del 28 de abril de 2016 la Empresa Investigada manifiesta:

1. En cuanto a los hechos que sirvieron como base desde este momento los tachamos de falsedad, toda vez que la Empresa pese a su actual crisis económica ha privilegiado por encima de todos los demás empleados a la señora Paola Andrea Paniagua Renfijo quien

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

pretende reconocimiento salariales prestaciones por encima de los inicialmente pactados y por los cuales se han reconocido precisamente en razón de su estado de gestación, demostrando así nuestro compromiso con los empleados.

2. Comunico que por los mismos hechos la demandante interpuso acción de Tutela, la cual fue denegada por falta de objeto al cual amparar.
3. Como ya se indicó no es cierto cuando la quejosa manifiesta que los incumplimientos son reiterativos, solo fue una demora justificada por carencia de recursos que no sobre pasaron los 10 días teniendo la culpa directa la señora Paola Andrea Paniagua Renfijo quien tras reiterativos llamados no allegó las incapacidades médicas en original y el trámite ante la EPS-ARL ante nuestras oficinas, por tal razón se impidió saber el monto a pagar a la empleada, así como el número de días con que era incapacitada.
4. La Empresa garantizó el salario mínimo mensual legal vigente durante toda la incapacidad de la trabajadora pagándole la seguridad social integral y reiterándole en varias ocasiones la entrega de los originales de las incapacidades médicas para generar recobro, pero la trabajadora las allegó hasta el mes de febrero de 2016 generando pérdidas económicas a la empresa por la demora en el tiempo para iniciar los trámites legales de desembolso.

V. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Con escrito radicado bajo el No.2413 del 25 de julio de 2017 la Empresa Investigada manifiesta que:

1. La sociedad que representaba para el mes de junio de 2016 la Empresa INVERPUBS SAS fue disuelta mediante Acta de Asamblea de Accionistas.
2. La determinación estatutaria fue comunicada e inscrita ante Cámara de Comercio de la ciudad de Tunja el día 13 de julio de 2016, bajo el No.26784 del libro IX.
3. Para el día 15 de octubre de 2016, mediante Acta de Asamblea de accionistas se procedió Conforme a la Ley a liquidar la sociedad de INVERPUBS SAS, evento que fue presentado en inscrito ante la Cámara de Comercio en la ciudad de Tunja el día 29 de diciembre de 2016, bajo el No.7432 del libro IX.
4. El Representante Legal de la Empresa **INVERPUBS SAS** por documento privado solicita ante la Cámara de Comercio de Tunja la cancelación de la matricula mercantil.
5. Durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2016, se le consigno a la señora Paola Andrea Paniagua Renfijo en la cuenta del Banco BBVA la suma de \$ 634.40 mensuales respectivamente, correspondiente al valor del auxilio en caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores ...
6. La señora Paola Andrea Paniagua Renfijo cuando se termina su licencia de maternidad culmina también su contrato de trabajo.
7. El día 9 de agosto de 2016 se concilio la liquidación laboral que tiene derecho como ex trabajadora en la Inspección Séptima de trabajo, mediante Acta Conciliada No.350, declarándose a paz y salvo con su empleador.
8. Cuando se liquida y se disuelve totalmente la existencia de la sociedad **INVERPUBS SAS** las obligaciones laborales pendientes a la ex trabajadora fueron cancelados en su totalidad, quedando a paz y salvo con la ex trabajadora respecto de los pagos que le correspondían por la licencia de maternidad en su momento.
9. Aclaro que estos alegatos los suscribo como exrepresentante legal de la Empresa Inverpubs sas, reiterando que dejo de existir el día 29 de diciembre de 2016 como lo demuestra el certificado de la Cámara de Comercio de Tunja.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Dio origen al procedimiento administrativo sancionatorio que se concluye, en contra de la Empresa **INVERPUBS SAS**, la queja que fue radicada bajo el número 487 de fecha 12 de febrero de 2016, por parte de la señora Paola Andrea Paniagua Renfijo, ante la Dirección Territorial de Boyacá, en la cual solicita se garantice el efectivo cumplimiento con el pago de las INACAPCIDAES MEDICAS que a la fecha hoy 12 de febrero de 2016 no le ha sido reportado su pago del mes de enero, siendo esta la segunda vez que ocurre puesto que el pago de la incapacidad de diciembre de 2015 se hizo efectivo hasta el 28 de enero del presente año, por parte de la Empresa **INVERPUBS SAS**.

Es necesario tener en cuenta que los artículos 122 y 123 de la Constitución Política de Colombia establecen los límites que se deben observar en el cumplimiento de las competencias dadas al Ministerio del Trabajo y la competencia se encuentra establecida en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, este último subrogado por el D.L 2351/65, artículo 41, modificado por la ley 584/00, artículo 97 de la ley 50/90 y las conferidas por el Decreto 1293 de 2009.

Este despacho es competente para resolver el presente proceso administrativo sancionatorio según Resolución Ministerial No.02143 de 28 de mayo de 2014 "*por medio de la cual se crean Grupos internos de Trabajo y se asignan las Coordinaciones en las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales del Ministerio del Trabajo*"

El artículo 486 del C.S.T, modificado por el artículo 7 de la ley 1610 de 2013 da la facultad a esta cartera ministerial para imponer las multas a las personas que infrinjan la normatividad laboral, e igualmente el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, dispone que la sanción administrativa tiene función correctiva para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la Ley y los tratados internacionales, que se deben observar en las relaciones laborales.

Conocidas ya las normas que facultan a este despacho, se procede a realizar una verificación del contenido de las pruebas que fueron allegadas al expediente a fin de determinar, si efectivamente la Empresa **INVERPUBS SAS**, vulnero las normas que le fueron endilgadas.

En virtud de lo anterior se hace necesario hacer una valoración de las pruebas obrantes a fin de confrontarlas con las presuntas normas vulneradas y así establecer la certeza sobre la responsabilidad o no de la Empresa frente a la infracción que se le endilga.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Corresponde a este despacho establecer si hay mérito para SANCIONAR a la Empresa **INVERPUBS S.A.S**, por presunta vulneración al numeral 1.3 de la Circular 11 de 1995 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, o si por el contrario se debe proceder al archivo de la investigación administrativa.

Dio origen al procedimiento administrativo sancionatorio que se concluye, en contra de la Empresa **INVERPUBS SAS**, la queja que fue radicada bajo el número 487 de fecha 12 de febrero de 2016, por parte de la señora Paola Andrea Paniagua Renfijo, ante la Dirección Territorial de Boyacá, en la cual solicita se garantice el efectivo cumplimiento con el pago de las INACAPCIDAES MEDICAS que a la fecha hoy 12 de febrero de 2016 no le ha sido reportado su pago del mes de enero, siendo esta la segunda vez que ocurre puesto que el pago de la incapacidad de diciembre de 2015 se hizo efectivo hasta el 28 de enero del presente año, por parte de la Empresa **INVERPUBS SAS**.

En cuanto al incumplimiento al pago de las incapacidades la Empresa manifiesta que la trabajadora tiene culpa directa por cuanto ella no allegaba a tiempo dichas incapacidades medicas tramitadas ante la EPS - ARL, esto implica que hay una demora en el pago por parte de la Empresa y por ende demora en el recobro ante las entidades de salud y en cuanto al pago de la seguridad social integral se realizó en su debido tiempo,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

lo mismo que el pago por nómina se realizó sobre un S.M.L.M.V. con los descuentos correspondientes durante toda la incapacidad que permaneció la trabajadora.

La trabajadora interpuso Acción de Tutela solicitando el pago de la seguridad social integral, lo mismo que las incapacidades y como consecuencia de lo planteado el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Tunja denegó el amparo solicitado por la trabajadora Paola Andrea Paniagua Renfijo .

El día 9 de agosto del año 2016 se realizó una conciliación en esta Dirección Territorial entre la Empresa INVERPUBS SAS y la trabajadora Paola Andrea Paniagua Renfijo, en la cual hubo conciliación total No.350 y la relación laboral termina de mutuo acuerdo entre las partes, correspondiente a la liquidación de prestaciones sociales de los tiempos trabajados en la empresa.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS.

De acuerdo con el material probatorio que obra en el expediente procede este Despacho a verificar, la presunta vulneración a la norma Laboral endiligada la cual a la letra dice:

Numeral 1.3 de la Circular 11 de 1995, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud.

"INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL:

Es el reconocimiento de la prestación de tipo económico y pago de la misma que hacen las EPS a sus afiliados cotizantes no pensionados, por todo el tiempo en que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual. En ningún caso se le pagará a un afiliado al sistema simultáneamente incapacidad por enfermedad general, incapacidad por enfermedad profesional y pensión de invalidez absoluta o por gran invalidez.

El valor a pagar es dos terceras partes (2/3) del salario que devengue el trabajador durante los primeros noventa (90) días de incapacidad, y la mitad (1/2) durante los siguientes noventa (90) días. (Artículo 18 del Decreto 3135 de 1968 - Artículo 9 del Decreto 1848 de 1969 y Artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo). En el caso de salario variable, aplicable a trabajadores que no devenguen salario fijo, se tendrá como base el promedio de los doce (12) meses anteriores a la fecha de inicio de la incapacidad, o todo el tiempo si éste fuere menor. (Artículo 288 del Código Sustantivo del Trabajo).

El pago lo hará directamente el empleador al afiliado cotizante dependiente, con la misma periodicidad de su nómina, los valores así reconocidos se descontarán a más tardar en las dos siguientes liquidaciones del pago de cotizaciones a la EPS donde esté afiliado el cotizante. Cuando se presenten traslados de EPS, los descuentos deberán ser realizados a la nueva entidad en su primer pago quien repetirá en la parte correspondiente ante la anterior.

Para los trabajadores independientes, el valor de las incapacidades de cada mes deberá descontarse en el siguiente pago de cotización. Si resultare saldo a favor del empleador o trabajador independiente, la EPS pagará dicho valor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la liquidación", (El subrayado es nuestro)

En el sublite, este despacho le formulo cargos a la parte investigada, como quiera que la empresa presuntamente no pago las incapacidades a la trabajadora.

Con respecto al anterior cargo que se le formulo a la Empresa INVERPUBS SAS esta manifiesta que lo solicitado por la trabajadora lo tachamos de falsedad toda vez que la Empresa pese a su actual crisis económica ha privilegiado por encima de todos los demás empleados a la señora Paola Andrea Paniagua

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Renfijo quien pretende reconocimiento salariales prestaciones por encima de los inicialmente pactados y por los cuales se han reconocido precisamente en razón de su estado de gestación, demostrando así nuestro compromiso con los empleados.

Como ya se indicó no es cierto cuando la quejosa manifiesta que los incumplimientos son reiterativos, por esa demora tiene la culpa directa la señora Paola Andrea Paniagua Renfijo quien tras reiterativos llamados no allegó las incapacidades médicas en original y el trámite ante la EPS-ARL ante nuestras oficinas, por tal razón se impidió saber el monto a pagar a la empleada, así como el número de días con que era incapacitada.

La Empresa garantizó el salario mínimo mensual legal vigente durante toda la incapacidad de la trabajadora pagándole la seguridad social integral y reiterándole en varias ocasiones la entrega de los originales de las incapacidades médicas para generar el recobro, pero la trabajadora las allegó hasta el mes de febrero de 2016 generando pérdidas económicas a la empresa por la demora en el tiempo para iniciar los trámites legales de desembolso.

Concluye el despacho que con las pruebas aportadas por la Empresa y que fueron relacionadas en el respectivo acápite, la Empresa demostró el pago de las incapacidades a la trabajadora, así como las prestaciones sociales causadas, por otra parte, importa al despacho advertir que a folio 99 del plenario figura acta totalmente conciliada NO. 350 de 9 de agosto de 2016 en la cual se refleja la liquidación de prestaciones sociales a la ex trabajadora incluyendo una indemnización y finaliza con la manifestación de la terminación del contrato por mutuo acuerdo entre las partes.

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho absolverá de los cargos imputados al investigado y en consecuencia dispondrá el archivo de la actuación.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio respecto a la empresa querellada **INVERPUBS SAS** identificada con NIT No. 900776732-8, domiciliada en la ciudad de Tunja, en la calle 21 No.10-32 ED SBIA OF.701, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados de la presente **RESOLUCIÓN** en los términos señalados por el art. 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informando que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, el primero ante la Coordinación del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliaciones, y el segundo ante la Dirección Territorial de Boyacá, los cuales deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según corresponda. (ARTICULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011).

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige desde su ejecutoria.

Dado en Tunja a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA SANABRIA BENITEZ

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de resolución de Conflictos